



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0403/2022

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

C. Francisco José Grajales Pérez Rivero
Representante Legal de la Empresa
Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.

*Recibí notificación electrónica
Francisco José Grajales Pérez Rivero
15/03/2022*

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE REPRESENTANTE LEGAL,
DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP Y 116
PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 27TA2021X0089.

Bitácora: 09/IPA0331/12/21.

Con referencia a su escrito número Vista-HSE-62-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el día 15 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGCEERC); mediante el cual la empresa Vista Oil & Gas Holding II, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «PERFORACIÓN DE LOS POZOS VERNET 1004 Y VERNET 1005, EN EL ÁREA CONTRACTUAL 9 CS-01», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGCEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN PETROLERA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 26 de noviembre de 2020, mediante el escrito número Vista-HSE-13-2020 de fecha 18 del mismo mes y año, el **REGULADO** hizo de conocimiento a esta **AGENCIA** de lo siguiente:
 - a. Que el 08 de diciembre del 2017, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**) y Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V. suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia número CNH-R02-L03-CS-01/2017, correspondiente al **Área Contractual CS-01**.
 - b. Que el 02 de octubre del 2018, mediante resolución número CNH.E.53.002/18, la **Comisión** instruyó la celebración del Primer Convenio Modificadorio del contrato número CNH-R02-L03-CS-01/2017, a efecto de hacer constar la cesión del cincuenta por ciento (50%) del interés de participación de Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V. a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.
 - c. Que el 17 de diciembre del 2019, mediante resolución número CNH.E.74.014/19, la **Comisión** autorizó

P





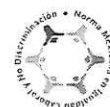
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

la cesión del control de las operaciones de Jaguar Exploración y Producción 2.3., S.A.P.I. de C.V. a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. respecto del contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia número CNH-R02-L03-CS-01/2017, correspondiente al Área Contractual CS-01.

- VI. Que el 15 de diciembre de 2021, por medio del escrito número Vista-HSE-62-2021 de fecha 13 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP del PROYECTO**, el cual consiste en la preparación del sitio y la construcción de la pera del pozo **Vernet 1004** y su camino de acceso y la ampliación de la pera existente del pozo **Vernet 1005**, así como la perforación de los citados pozos. Lo anterior en una superficie total de **15,249.23 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de **Macuspana**, en el estado de **Tabasco**, dentro de la denominada **Área Contractual 9 CS-01**.
- VII. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando anterior**, el **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**, representante legal de la empresa **Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. **87.047** de fecha **14 de mayo de 2019**, otorgada ante la fe del Lic. **Roberto Nuñez y Bandera**, titular de la notaría Núm. **1** de la Ciudad de México.
- VIII. Que el **14 de febrero de 2022**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0217/2022** de fecha **09** del mismo mes y año, y con base en lo estipulado con el artículo **17-A** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número **Vista-HSE-62-2021** de fecha **13 de diciembre de 2021**, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- IX. Que el **23 de febrero de 2022**, mediante el escrito número **Vista-HSE-72-2022** de fecha **21** del mismo mes y año, el **REGULADO** ingreso a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0217/2022** de fecha **09 de febrero de 2022**.
- X. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando IX** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo **19** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**

9



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

XI. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerados VI** y **IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en la construcción de las peras para la perforación de los pozos **Vernet 1004** y **Vernet 1005**, así como la construcción del camino de acceso al **pozo Vernet 1004**; las actividades del **PROYECTO** tendrán una superficie de **15,249.23 m²**; lo anterior, con pretendida ejecución en el **Área Contractual 9 CS-01**. El **PROYECTO** tiene ubicación específica dentro del municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco.

En el sentido de las obras manifestadas en el **PROYECTO** es importante aclarar que mediante los oficios **ASEA/UGI/DGGEERC/0463/2021** de fecha 25 de marzo de 2021 y **ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021** de fecha 05 de agosto de 2021, esta **DGGEERC** autorizó entre otras obras la perforación de los pozos **Vernet 1004** y **Vernet 1005** respectivamente, así como la construcción de sus plataformas, sin embargo, el **REGULADO** manifestó lo siguiente:

- Que derivado de la negativa de uno de los poseionarios para llegar a un acuerdo en la contratación de la ocupación superficial, es necesario realizar la reubicación de la pera del **pozo Vernet 1004**, así como su camino de acceso y la perforación del citado pozo.
 - Que posterior a un análisis con las diferentes áreas operativas, el **REGULADO** acordó que para la construcción de la pera del **pozo Vernet 1005** se requiere una superficie mayor a la autorizada mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1117/2021** de fecha 05 de agosto de 2021.
2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozo **Vernet 1004** y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
			1		

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA),
INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y
113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Página 4 de 25





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Vernet 1004			2		
			3		
			4		
Superficie = 8,040.00 m ²					

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el cuadro de maniobras corresponden a 90 m de longitud por 90 m de ancho (Página 14 de la información complementaria del IP). El cálculo de la superficie fue realizado por el REGULADO mediante el software Autocad/Civil Cad.

Camino de acceso al pozo Vernet 1004:

Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1			5		
2			6		
3			7		
4			8		
Superficie = 364.372 m ²					

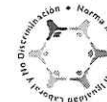
COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Nota. Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el camino de acceso corresponden a 9 m de ancho del lado a y 12 m de ancho del lado b, debido al radio de curvatura para la seguridad de acceso de la maquinaria y equipo, y una longitud de 32.38 m (Página 14 de la información complementaria del IP). El cálculo de la superficie fue realizado por el REGULADO mediante el software Autocad/Civil Cad.

Pozo Vernet 1005 y cuadro de maniobras:

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
Vernet 1005			1		
			2		
			3		

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.



P

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

Nombre del pozo	Coordenadas UTM Zona 15 Datum WGS84				
	Coordenadas del pozo		Coordenadas del cuadro de maniobras		
	X	Y	Vértice	X	Y
			4		
Superficie = 6,844.865 m ²					

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Nota. Dado que la pera del pozo Vernet 1005 tiene una forma romboide, las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el cuadro de maniobras corresponden a 87.79 m del lado a, 84.49 m del lado b, 87.89 m del lado c y 79.35 m del lado d (Página 14 de la información complementaria del IP). El cálculo de la superficie fue realizado por el REGULADO mediante el software Autocad/Civil Cad.

Respecto del camino de acceso al pozo Vernet 1005, el REGULADO indicó que el lado sureste de la plataforma solicitada colinda de forma paralela al camino de acceso existente al pozo Vernet 1001, el cual fue autorizado mediante el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0463/2021 de fecha 25 de marzo de 2021; por lo cual, el acceso a la localización del pozo Vernet 1005 será a través del camino de acceso existente que lleva al pozo Vernet 1001, el cuál se encuentra en las siguientes coordenadas:

Camino de acceso al pozo Vernet 1001 existente para el acceso al pozo Vernet 1005					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1			6		
2			7		
3			8		
4			9		
5					

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

- 3. Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP y la información complementaria, se resume lo siguiente:

De la construcción de los cuadros de maniobras.

- **Trazo de la pera.** Se ubicará la localización del pozo mediante un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y se trazará el eje y esquinas de la pera y el camino de acceso en la pera del pozo Vernet 1004, orientado en función de los vientos dominantes.



9

Handwritten signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

- **Desmonte y despalme.** Consistirá en el retiro de la vegetación no forestal con maquinaria o herramienta manual, sin el uso de agroquímicos, ni quema de material vegetal, además de la extracción y retiro del terreno natural que por sus características es inadecuado para los trabajos de construcción. El material natural producto del despalme se distribuirá uniformemente en áreas donde no impida el drenaje o invada cuerpos de agua, debiendo favorecer el desarrollo de la vegetación de los sitios.
- **Peras de perforación.** Se construirán en apego a la normativa, características y requerimientos específicos del **PROYECTO** en cuanto a dimensiones, proceso de construcción para terraplenes, subbase, base, talud, pruebas de verificación de espesores y porcentaje de compactación, con el objetivo de garantizar la estabilidad del equipo de perforación y terminación.
- **Revestimiento.** El material de revestimiento tendrá la suficiente cohesión y granulometría de 38,1 mm (1 1/2") y será cementante cumpliendo con la curva granulométrica. La relación del porcentaje en peso que pase por la malla número 40, no será mayor de 0.65 centésimos. Se incluirán pruebas de calidad del material de los bancos de préstamo. De esta forma, el espesor mínimo aceptable será de 0.20 m y compactado al 95% de la prueba Proctor.
- **Relleno y nivelación.** Se cargará el material de revestimiento al camión de volteo con un cargador frontal, evitando rebasar los límites de peso y velocidad permitidos en las carreteras. Siempre que la topografía del terreno lo permita, el material se extenderá en capas sucesivas sensiblemente horizontales en todo el ancho de la sección.
- **Construcción de los contrapozos.** Se construirá de acuerdo con las características y requerimientos específicos del **PROYECTO**, pudiendo ser: concreto armado con acero de refuerzo, considerando la viabilidad de construir un cárcamo en el fondo, para recolectar y succionar los líquidos que se acumulen. Las dimensiones de este serán de 2 m x 2 m x 1.50 m.

De la perforación de los pozos Vernet 1004 y Vernet 1005.

- **Movilización y desmovilización del equipo.** Los equipos se movilizarán mediante transporte



9

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, los caminos deberán estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El **REGULADO** señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.

- **Perforación de los pozos Vernet 1004 y Vernet 1005.** Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, el cual constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con diámetros progresivamente crecientes.

El **REGULADO** manifestó que en el **pozo Vernet 1004** se prevé la extracción de aceite y se pretende perforar en 3 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Objetivo
-------	-----------------	----------------------------------	----------

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



9

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Objetivo
-------	-----------------	----------------------------------	----------

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del **pozo Vernet 1004** es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación Encajonado como objetivo primario y los objetivos secundarios serán las formaciones Belem y Zargazal, el fluido esperado es aceite. Los datos geodésicos del pozo son los que a continuación se presentan:

Pozo Vernet 1004	
Elevación del terreno (m)	
Altura de la subestructura (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (mvbnm)	
Profundidad total desarrollada (md)	

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

El **REGULADO** manifestó que en el **pozo Vernet 1005** se prevé la extracción de aceite y se pretende perforar en 3 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Objetivo
-------	-----------------	----------------------------------	----------

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Objetivo
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI P Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.			

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del pozo **Vernet 1005** es incorporar recursos contingentes provenientes de las formaciones productoras Encajonado como objetivo primario y los objetivos secundarios serán las formaciones Belem y Zargazal, el fluido esperado es aceite. Los datos geodésicos del pozo son los que a continuación se presentan:

Pozo Vernet 1005	
Elevación del terreno (m)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI P Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Altura de la subestructura (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (m) (vbnm)	
Profundidad total desarrollada (md)	

- Operación y mantenimiento.** La operación de los pozos **Vernet 1004** y **Vernet 1005** será a través de la Producción de hidrocarburos con sistemas de levantamiento artificial, mediante bombeo de cavidades progresivas, el cual contará con un equipo superficial que entrega energía rotante a través de un rotor que se conecta a la bomba de subsuelo mediante varillas de bombeo. Además, el **REGULADO** señaló que se aplicará el programa de mantenimiento preventivo y correctivo y se llevará a cabo el mantenimiento preventivo a equipos utilizados en el **PROYECTO**, así como el mantenimiento a los caminos de acceso y las peras de perforación. Las actividades descritas que se desarrollarán de operación y mantenimiento del **PROYECTO** se describieron ampliamente por el **REGULADO** de las **páginas 81 a 135** del **IP** y de las **páginas 36 a 38** de la **Información Complementaria del IP**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**; se instalará el equipo de reparación y retiro de aparejo de producción, se verificará la posición del tapón y se probará la hermeticidad; además se balanceará con tubería de trabajo para colocar el bache de cemento a 120 m. Se bajará la tubería de trabajo para verificar la posición del tapón y probar la hermeticidad. Se realizará una prueba hidrostática para verificar la hermeticidad del tapón de abandono, se cortará el cabezal, se retirarán las conexiones superficiales y se colocará la placa de identificación de abandono. Se restaurarán las zonas que hayan resultado afectadas, para evitar la contaminación de áreas aledañas. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.

De la construcción del camino de acceso del pozo Vernet 1004

- **Trazo.** Actividad que consiste en obtener los vértices que forman parte del camino de acceso, asignando una distancia entre ellos y un azimut; para el trazo se partirá desde la estación o punto denominado 0+000.00 instalando trompos o estacas de madera a cada 20 m hasta llegar al siguiente vértice, y así sucesivamente hasta concluir la longitud del camino de acceso.
- **Desmante y despalme.** Se realizará mediante bulldozer, motoconformadora, retroexcavadora y camiones de volteo y consistirá en retirar la vegetación no forestal del sitio en donde se construirá el camino de acceso. La vegetación será triturada y depositada en zonas aledañas a las áreas del **PROYECTO** donde contribuyan al desarrollo de la vegetación típica del lugar.
- **Compactación y pruebas Proctor.** Se llevará a cabo mediante el uso de un vibro compactador con rodillo pata de cabra y liso y se realizará en repetidas ocasiones el vibro compactador para obtener la dureza de compactación y realizar la prueba Proctor al 90% con laboratorio certificado.
- **Cerca perimetral.** Se colocará el cercado perimetral con postes con longitud de 2 m con 50 cm de anclaje mínimo y 1.50 m libres, además, se colocarán 5 hilos de alambre de púas de calibre 12.5 mm con espaciamiento equidistante, tensado firmemente y sujeción definitiva por medio de grapas, para evitar el libre paso de personas ajenas a la obra y de la fauna presente en el área del **PROYECTO**. Asimismo, el **REGULADO** señaló que se instalará un portón de dos hojas abatibles de

Página 11 de 25





tubería de 2" a 6" de Ø, haciendo excavaciones y se rellenará con concreto f'c= 150 kg/cm² para su fijación.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **14 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción, de **10 años** para las actividades de operación y mantenimiento y de **12 meses** para las actividades de abandono.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	El personal se capacitará y concientizará de acuerdo con los lineamientos legales aplicables, tales como la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico, la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en general a la Protección al Ambiente, la capacitación del personal abarcará entre otros los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> • Protección a la flora y fauna de los sitios del PROYECTO. • Prohibición de actividades de caza, captura, colecta, así como el tráfico de especies en las áreas de trabajo, procurando ahuyentarlas y/o vigilarlas. Se preverá mediante concientización y vigilancia cualquier tipo de actividad ilícita con respecto a la fauna. También se instalarán letreros prohibitivos de captura y caza de fauna silvestre.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se colocarán letreros y señalamientos donde se especifique el nombre del Campo, nombre del pozo e instalaciones. se colocará la identificación del campo, del pozo la localización de este, los señalamientos se harán de concreto para evitar el robo de estos.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	Durante la apertura del camino nuevo y preparación del sitio en las actividades de desmonte, despalme y deshierbe, igual que en todas las actividades que involucren la eliminación, remoción de vegetación, considerarán siempre como medidas prohibitivas: <ul style="list-style-type: none"> No utilizar ningún tipo de herbicida que pudiera representar un impacto a las características fisicoquímicas del suelo y manto freático. Queda prohibido utilizar productos químicos y quemar la vegetación correspondiente a las actividades del desmonte. El retiro de vegetación deberá efectuarse de manera paulatina, permitiendo con ello el desplazamiento de especies faunísticas. El material vegetal que sea removido será triturado y se esparcirá en las áreas aledañas, sobre la pera y/o camino para su reincorporación al medio ambiente.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se colocarán sanitarios portátiles para el personal que estará realizando actividades durante todas y cada una de las etapas de desarrollo del PROYECTO, se tendrá 1 sanitario por cada 10 personas y uno más exclusivo para mujeres, en caso de haber en la planilla laboral. El servicio se proporcionará por medio de una compañía contratista, la cual contará con las autorizaciones correspondientes para prestar el servicio referido. El contratista realizará la instalación y mantenimiento de estos cada 3 días. El mantenimiento consistirá en la succión de las aguas negras, limpieza y sanitización de cada sanitario instalado.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que se considera desde su proyección e ingeniería del PROYECTO actividades que involucren la calidad y características del terreno, de acuerdo a las características del relieve, con la finalidad de conservar los patrones de circulación de aguas pluviales y evitar problemas de anegación. Durante la construcción del camino y peras estos contarán con la nivelación apropiada que permita el flujo del agua pluvial del centro a los costados, de esta forma el agua pluvial se dirigirá hacia las cunetas de las peras y los caminos, las cuales se construirán en toda su periferia, de esta forma se evitara la acumulación del agua pluvial. Para controlar los posibles goteos o fugas de aceites, lubricantes y combustibles se instalarán geomembranas impermeables fabricadas con polietileno de alta densidad. Asimismo para evitar una posible





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		infiltración al subsuelo se controlará la compactación del suelo al 90% conforme a la prueba Proctor por medio de laboratorio acreditado.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	El REGULADO indicó que el material de corte removido para la construcción de la pera Vernet 1004 se reutilizará para relleno en la pera del Vernet 1005, para alcanzar la nivelación requerida en el PROYECTO . El material que no sea utilizado en la pera del Vernet 1005 será almacenado temporalmente en un predio ubicado aproximadamente a 5 km del área de construcción. Dicho predio pertenece a uno de los propietarios de las tierras donde se encuentran algunos de los pozos existentes. El predio en cuestión se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: X: 542922.00; Y: 1972497.00. Para de esta forma evitar que existan barreras físicas y permitir el libre desplazamiento de fauna o que se modifique la topografía e hidrodinámica de los terrenos.
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El área contractual 9 CS-01 cuenta con caminos existentes para llegar a la infraestructura petrolera existente, sin embargo, el REGULADO optimizará estas vías de comunicación considerando el menor número de obras y alteraciones al paisaje. Para ingresar a la pera del pozo Vernet 1005 se utilizará el camino existente que es usado para llegar al pozo Vernet 1004. Para ingresar a la pera del pozo Vernet 1004 inicialmente se utilizará el camino existente que es usado para llegar al pozo Vernet 47 (existente) y solo será necesario la construcción de un tramo de camino de acceso con una longitud de 32.38 m para conectar la pera con el camino existente, este tramo nuevo representa un área total de ocupación de 364.37 m ² . El PROYECTO se diseñó de tal forma que el tramo de camino nuevo a construir utiliza la menor cantidad de terreno natural.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	El REGULADO señaló que las actividades para asegurar el 90% en la prueba Proctor son las siguientes: Corte de terreno natural: Después de realizado el desmonte y el despalle, se procederá a realizar el corte del terreno mediante el uso de un Bull Dozer, hasta alcanzar la subrasante o nivel de desplante del terreno natural. Una vez alcanzada la subrasante, se escarificará con la cuchilla de la motoconformadora, se incorporará humedad mediante el riego con pipa, se homogenizará con la cuchilla de la motoconformadora y con movimiento de un lado a otro hasta alcanzar la humedad óptima y finalmente se realizará el compactado mediante el uso de un vibro compactador con rodillo pata de cabra o rodillo liso. Como parte del control de calidad se realiza la prueba de compactación Proctor al 85% con laboratorio acreditado.



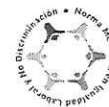
9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		<p>Suministro, carga, transporte y descarga de material de banco: El material de relleno provendrá de un banco de materiales autorizado y se transporta desde el banco hasta el área del PROYECTO en volteos de 7, 14 y 25 m³.</p> <p>Extendido, incorporación de agua, homogenizado y extendido del material. Una vez que el material de banco es suministrado al punto de uso, se extiende con motoconformadora, posteriormente con una pipa se le riega agua hasta humedecer de manera uniforme la capa superficial y con la motoconformadora se mueve de un lado a otro, para homogenizar el total de material, y finalmente se extiende el material con la ayuda de una motoconformadora.</p> <p>Compactación y pruebas Proctor: Se llevará a cabo mediante el uso de un vibro compactador con rodillo pata de cabra y otro con rodillo liso. Consistirá en pasar en repetidas ocasiones el vibro compactador sobre el material de banco el cual cuenta con la humedad óptima y estará extendido en franjas de 6.5 m de ancho. Una vez que se obtiene una dureza en el material de banco compactado, se procederá a realizar pruebas de laboratorio de mecánica de suelos y calidad, quienes realizarán la prueba Proctor al 90% con laboratorio certificado.</p>
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	El REGULADO manifestó que aunado al control por medio de laboratorio de la prueba Proctor al 90%, en todas las áreas donde se instalen componentes del equipo de perforación o mantenimiento de pozos, tanques de almacenamiento o donde existe el riesgo de infiltración de contaminantes se instalarán geomembranas impermeables fabricadas con polietileno de alta densidad.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	El REGULADO señaló que el área de operación del pozo se delimitará por medio de un cerco de alambre de púas, los postes se instalarán con una separación de 2.5 m, la longitud de los postes será de 2.0 m con 50 cm de anclaje y 1.50 m libres. Se colocarán 5 hilos de alambre de púas con espaciamiento equidistante, tensado firmemente y sujeción definitiva por medio de grapas.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	El REGULADO contempla actividades de mantenimiento a los caminos de acceso para asegurar que estas vías de acceso estén en óptimas condiciones durante la vida útil del PROYECTO.
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El REGULADO manifestó que se conservarán los señalamientos y letreros, los cuales indicarán el nombre del campo, nombre del pozo e instalación, así como las características generales de los trabajos, mismos que se apejarán a la normatividad vigente aplicable.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGCEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	El REGULADO señaló que los contrapozos de los pozos Vernet 1004 y Vernet 1005 se harán en estricto apego a los lineamientos normativos y contractuales requeridos por el PROYECTO; de esta forma la construcción de los contrapozos será de concreto premezclado y dosificado para una resistencia de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	La maquinaria, equipos y materiales que se utilizarán para la realización del PROYECTO, estarán resguardados dentro de un área específica considerada en el polígono de la pera de cada pozo y solo durante el tiempo requerido de utilización; cabe señalar que los equipos requeridos para la extracción de hidrocarburos serán instalados en los pozos en un área específica y estratégica, donde operarán cumpliendo con las medidas preventivas a fin de evitar impactos ambientales.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Cuando se generen residuos serán almacenados temporalmente en contenedores con tapa, clasificados y etiquetados para su posterior disposición final por prestadores de servicio autorizado, de acuerdo con sus características físicas y de peligrosidad. Lo cual es aplicable a Residuos Peligrosos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	La disposición final de todos los residuos generados ya sea en estado sólido y/o líquidos industriales y material sobrante se hará a través de prestadores de servicios autorizados para esta actividad. Quedará estrictamente prohibida la disposición final de residuos dentro de los sitios del PROYECTO o en sus alrededores.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, serán recolectados, almacenados, transportados y tratados, a través de prestadores de servicios autorizados y de acuerdo con los lineamientos normativos aplicables, y no se permitirá ninguna acción que se contraponga a ello.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite serán almacenados en sitio en presas metálicas, para su posterior transporte por medio de Góndolas. Para cargar las góndolas se utilizará una retroexcavadora. Los recortes serán enviados a tratamiento el mismo día de su generación, en este caso se tiene previsto contratar los servicios de la empresa Bienes Sustentables S.A. de C.V. con número de autorización 27-ASEA-TT-RME-003-19. Solo se utilizarán prestadores de servicio (transporte y tratamiento) con autorizaciones emitidas por la AGENCIA.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de	De acuerdo con el REGULADO, todos los residuos generados en el PROYECTO (Residuos Peligrosos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Sólidos Urbanos), tendrán un manejo integral considerando sus características desde su generación hasta su disposición final,



9



NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	para lo cual el REGULADO, contará con el servicio de prestadores de servicios especializados y debidamente autorizadas para tal fin.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales que se generarán por las actividades del PROYECTO serán dispuestas por prestadores de servicios acreditados para tal fin, además de cumplir con la normatividad vigente aplicable. No se considera, en ninguno de los casos, la descarga de aguas residuales a zonas aledañas o cuerpos de agua.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	El REGULADO indicó que se mantendrán de forma permanente programas de inspección y revisiones de equipos. Y se compromete a realizar procedimientos de restauración en caso de que exista algún derrame de hidrocarburo, de acuerdo con la normatividad aplicable y a través de empresas especializadas y debidamente autorizadas. En caso de alguna contingencia ambiental se deberá contar con equipo, materiales y personal calificado para su atención.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	A continuación, se describe la secuencia de actividades a realizar para cumplir con esta especificación: Desmantelamiento del equipo de perforación o mantenimiento de pozos. Una vez ejecutada la operación se procederá a desinstalar todos los componentes del equipo, en preparación para la mudanza o desmovilización. Se comenzará a bajar el mástil del equipo y se realizará la desconexión de todos los componentes, como lo son tuberías, cableado de control y eléctrico. Esta actividad tendrá una duración de 2 a 3 días. Carga de Componentes. Con la ayuda de grúas se colocarán los componentes del equipo en planas y se organizarán en convoyes de 3 a 5 días dependiendo de las dimensiones de los componentes. Todas las cargas serán aseguradas con eslingas o cadenas. Esta actividad tendrá una duración de 2 a 3 días. Mudanza o Desmovilización. Una vez que los convoyes están listos se realizará una reunión pre-mudanza para revisar el análisis de ruta dónde se verificarán los riesgos y las medidas de prevención y mitigación a implementar. Los convoyes saldrán de las peras con 1 hora de diferencia para evitar congestionamientos en los caminos y carreteras. Una vez que el equipo perforación o mantenimiento de pozos se ha retirado de las peras se iniciará con la desmovilización de todos los periféricos como lo son los campers utilizados como campamento, baños y otros periféricos utilizados durante las actividades de perforación o mantenimiento de pozos.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se realizará una limpieza general, los residuos generados durante esta actividad se clasificarán y se les dará el

9





NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	localización o para, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	manejo integral que le corresponde. Se realizará el retiro total de infraestructura provisional que se allá colocado dejando en condiciones óptimas de operación de los pozos.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	<p>El REGULADO manifestó que en caso de que el pozo resulte improductivo o al fin de la vida útil del mismo, se procederá a taponar el pozo, para lo cual la secuencia operativa que se seguirá será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar equipo de reparación y retirar aparejo de producción. • Realizar viaje de calibración con escariador y molino, repasando las zonas en donde se va a realizar el asentamiento de los retenedores de cemento. Se posicionará inmediatamente por encima del intervalo productivo superior. • Asentar retenedor de cemento en 626 m. • Bajar con tubería de trabajo verificando la posición del tapón y probando su hermeticidad. • Balancear con tubería de trabajo para colocar bache de cemento de 30 m. • Fijar segundo retenedor de cemento en 120 m. • Bajar con tubería de trabajo verificar posición de tapón y probar hermeticidad. • Balancear con tubería de trabajo para colocar bache de cemento de 50 m. • Esperar tiempo de fraguado y bajar a reconocer cima de tapón. • Se realiza una prueba hidrostática, para verificar la hermeticidad del tapón de abandono. • Se procede a cortar el cabezal, se retirarán las conexiones superficiales y se colocará el monumento y placa de identificación de abandono.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se	La restauración de las zonas aledañas a los pozos petroleros será bajo las condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	<p>Se realizará el abandono del sitio, de acuerdo con la siguiente secuencia de actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizará la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para evitar la contaminación de áreas aledañas; disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente. La restauración de la pera será bajo las condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio. Todos los residuos generados durante los trabajos de abandono de la pera serán enviados a disposición por medio de empresas de manejo de residuos, las cuales contarán con las autorizaciones aplicables para cada etapa de manejo.

7. Que, en el IP y la Información Complementaria se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, el REGULADO identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación constituida por Pastizal Cultivado y Agricultura de Temporal Permanente. Dentro de la vegetación existen especies como *Echinochloa polystachya* (pasto alemán), *Cynodon plectostachyus* (estrella africana), *Pennisetum purpureum* (zacate gigante) y *Cynodon dactylon* (pasto estrella) y respecto a la vegetación arbórea y arbustiva presente en las áreas del PROYECTO, el REGULADO señaló lo siguiente:

- En la localización del pozo Vernet 1004 (pera y camino de acceso), el REGULADO mencionó que existen 27 individuos de 7 especies distintas, distribuidos de la siguiente forma: 4 individuos de *Guazuma ulmifolia* (guácimo), 4 individuos de *Tabebuia rosea* (maculis), 1 individuo de *Persea americana* (aguacate), 4 individuos de *Bursera simaruba* (palo mulato), 2 individuos de *Phoenix*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

dactylifera (palmas), 10 individuos de *Musa paradisiaca* (platanales) y 2 individuos de la especie *Haematoxylum campechianum* (tinto). En este sentido, el **REGULADO** describió que existe un lote de la especie *Manihot esculenta* familia Euphorbiaceae (Yuca), con un conglomerado máximo de 10 individuos en las coordenadas X: 540665.00: Y: 1977283.00.

- En la localización del pozo **Vernet 1005** (pera), el **REGULADO** indicó que existen 4 individuos de 3 especies distintas, las cuales son 1 individuo de *Guazuma ulmifolia* (guácimo), 2 individuos de *Haematoxylum campechianum* (tinto) y 1 individuo de *Tabebuia rosea* (maculis).

De lo anterior, esta **DGGEERC** observó que no se identificó la presencia de especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

Además, el **REGULADO** señaló en la **página 55** de la **Información complementaria** que, como medida de mitigación se buscará como primera opción tratar de reubicar los organismos que lo requieran y cuando por su tamaño, características del suelo y del sitio lo permitan; y las especies que sean derribadas, el **REGULADO** manifestó que reforestará una zona aledaña del área del **PROYECTO**, sembrando 3 ejemplares (de la misma especie derribada) por cada árbol que sea afectado.

De esta forma y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», para las superficies correspondientes a los cuadros de maniobras de los pozos **Vernet 1004** y **Vernet 1005**, y el camino de acceso al pozo **Vernet 1004** que se pretenden construir.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre. En este sentido, respecto al levantamiento faunístico en las áreas del **PROYECTO** se registraron 4 especies, las cuales son *Iguana iguana* (iguana verde), *Bubulcus ibis* (garza ganadera), *rupornis*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

magnirostris (aguililla caminera) y *Jacana spinosa* (jacana norteña), de las cuales, solo la iguana verde se encuentra sujeta a protección especial con base en lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Aunado a lo anterior, de las páginas 67 a 68 de la Información Complementaria del IP, el **REGULADO** presentó un listado de especies de las cuales se tiene conocimiento de su presencia en la zona, pero que no fueron registradas por el **REGULADO**, entre las que destacan las siguientes:

Especies de fauna con potencial distribución en las áreas del PROYECTO								
Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Rana espumosa de dedos marginados	-	<i>Tigrisoma mexicanum</i>	Garza Tigre o Jojo	Pr (sujeta a protección especial)	<i>Nasua narica</i>	Tejón	A (amenazada)
<i>Basiliscus vittatus</i>	Toloque	-	<i>Oxybelis fulgidus</i>	Bejuquilla	-	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	-
<i>Eupsittula nana</i>	Perico pechosucio	-	<i>Bothrops asper</i>	Nauyaca	-	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	-
<i>Dendroica petechia</i>	Chipe	-	<i>Dasypus spp</i>	Armadillo	-	<i>Psilorhinus morio</i>	Pea	-
<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache o Zorro Cola Pelada	-	<i>Sphiggurus mexicanus</i>	Zorro espinoso o Cuerpoespín	-	<i>Rupornis magnirostris</i>	Aguililla	-

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El **ANP** de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 18.66 km de distancia del cuadro de maniobras del pozo Vernet 1005 y a 19.71





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

km del cuadro de maniobras y camino de acceso del pozo **Vernet 1004** y corresponde al ANP denominada «Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla».

XII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando XI** del presente oficio; esta **DCGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental para la construcción de los cuadros de maniobras y la perforación de los pozos **Vernet 1004** y **Vernet 1005**, así como la construcción del camino de acceso al pozo **Vernet 1004**, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-115-SEMARNAT-2003**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando XI** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando** referentes al pozo **Vernet 1004**, su cuadro de maniobras y camino de acceso y el pozo **Vernet 1005** y su cuadro de maniobras, vigilando en todo momento las medidas ambientales

P



Handwritten signature and scribbles



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

señaladas en el numeral 6 del Considerando XI del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**PERFORACIÓN DE LOS POZOS VERNET 1004 Y VERNET 1005, EN EL ÁREA CONTRACTUAL 9 CS-01**», para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del cuadro de maniobras y la perforación de los pozos Vernet 1004 y Vernet 1005, así como las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del camino de acceso al pozo Vernet 1004, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, en virtud de lo expuesto en los Considerandos XI a XIII del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los Considerandos VI y IX del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando XI** del presente oficio. En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales



[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando XI** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

?



[Handwritten signature and scribbles]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0403/2022
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED]

NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIPI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Francisco José Grajales Pérez Rivero**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0331/12/21.
Bitácora: 27TA2021X0089.
Folio: 082854/02/22.

JALM / MMR



SIN TEXTO